

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTITRES (23) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Expropiación. Rad. 11001310304320210013900

Por cuanto el auxiliar de la justicia designado se excusó de ejercer el cargo, se le releva del mismo y en su lugar se designa como curador *ad litem* de los demandados GERMÁN DE JESÚS ANGULO ALARCON, MARÍA HELENA ANGULO ALARCON, MARICELA ANGULO ALARCON y ANA TULIA ANGULO ALARCON a la abogada FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ quien litiga ante este Despacho de forma activa de conformidad con el acta de reparto correspondiente a la secuencia No. 16806.

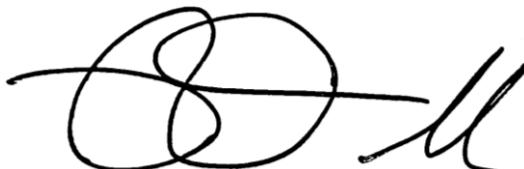
Comuníquese su nombramiento mediante correo electrónico de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 11 y 8 del Decreto 806 de 2020, a efecto de que concurra en el término de 5 días a notificarse del auto admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación de la designación, para lo cual deberá comunicarse en dicho termino con este Despacho Judicial por las herramientas tecnológicas dispuestas para la atención al público en general de manera virtual, los cuales le serán informados en la comunicación. A efecto de su notificación téngase en cuenta la dirección física Calle 59 No. 10 –08 of. 404, los abonados fijos 356843 y 5403840, el número celular 3108026862 y el correo electrónico cajs70@yahoo.es.

RECONÓCESE personería a la Abogada LADY JANNETH SOTO REYES, apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD, en los términos del poder conferido.

Agréguese al expediente el folio de matrícula allegado a pdf 16 por el apoderado actor. En atención a lo allí solicitado, OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, a efecto de que corrija la anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria No. 062-7556, de conformidad con lo indicado en el oficio No. 2943 de 30 de octubre de 2018 del Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen De Bolívar; toda vez que la medida a registrar, correspondía a la inscripción de la demanda como se indicó en el oficio en mención, y no la sentencia de expropiación como por error fue registrado. Al efecto remítase por Secretaría copia de esta providencia, así como del oficio visto a página 157 del pdf 01 del cuaderno remitido a este Despacho por competencia y del auto que avocó el conocimiento del presente asunto.

No se tendrá en cuenta el folio de matrícula inmobiliaria allegado por el apoderado de la demandante a pdf 21, como quiera que el mismo no corresponde a este asunto. El apoderado deberá estarse a lo aquí resuelto toda vez que en el proceso aun no es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13741b1e9f7aa131daa87dd451f5bde757fcc4cc686dbf298247c103beda34**

Documento generado en 23/06/2023 12:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>